

FALLO

Que estimando la demanda de juicio verbal sobre privación de patria potestad, formulada por la Procuradora doña Elena Montero Toro, en nombre y representación de doña Elena Montero Toro, contra don Siny Fall, acuerdo privar a dicho demandado de la patria potestad que ostenta sobre su hijo menor O.F.M., siendo ejercida en lo sucesivo exclusivamente por su madre, doña Elena Montero Toro, manteniéndose la obligación de alimentos establecida en la sentencia de fecha 20 de marzo de 2007, y ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado; en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Siny Fall Fall, extiendo y firmo la presente en Granada, a nueve de junio de dos mil once.- La Secretario.

EDICTO de 1 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2025/2009. (PP. 1920/2011).

NIG: 2906742C20090040633.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2025/2009. Negociado: 5.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

Letrado: Sr. Luis Martínez Salgado.

Contra: Johan Ríos Arango y Davinia Arrebola Lozano.

Procuradora: Sra. Rosa María Roperero Rojas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2025/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Johan Ríos Arango y Davinia Arrebola Lozano sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 144/2011

En Málaga, a 30 de mayo de 2011.

Vistos por mí, doña Beatriz D González Sánchez Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 2025/09, promovidos a instancia de BBVA, S.A., y en su representación el Procurador don Ballenilla Ros, y en su defensa el Letrado don Martín Salgado, contra don Davinia Arrebola Lozano representado por el/la Procurador/a D./Dña. García González y asistida por la Letrada doña Roperero Rojas y contra Johan Ríos Arango, declarado este último en rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda deducida a instancias del BBVA, S.A., y en su representación el Procurador don Ballenilla Ros, y en su defensa el Letrado don Martín Salgado, contra don Davinia Arrebola Lozano y Johan Ríos Arango, declarado este último en rebeldía y condenados a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de catorce mil veintitrés con setenta y seis céntimos de euros (14.023,76 €), más los intereses convenidos y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958 0000 04 1013 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Johan Ríos Arango, C/ Obispo Miguel Bucarelli, 5, 2.º B, 29014, Málaga, extiendo y firmo la presente en Málaga, 1 de junio de 2011.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de junio de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 332/2010.

Procedimiento: J. Faltas 332/2010. Negociado: EV.

NIG: 1402143P20107002322.

De: Juan Pedro González Cano.

Letrado: Francisco Sosa Chaves.

Contra: M.ª Dolores García Expósito y Juan Pedro González García.

Procuradora: María Asunción Albuger Madrona.

E D I C T O

Don Antonio García Julia Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 332/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 355/10

Córdoba, 18 de noviembre de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Pú-